

2- Supuesto en que el propio solicitante ejecute la excavación de la zanja.

A.1) El enganche a la red de alcantarillado cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

A.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

A.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado.

A.2) El Enganche a la red de alcantarillado en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

A.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

A.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado.

B) Acometida a la Red de Agua Potable.

Esta actividad comprende dos modalidades:

1- Supuesto de ejecución obra completa por parte del Ayuntamiento.

2- Supuesto en que el propio solicitante ejecute la excavación de la zanja.

B.1) Acometida a la red de agua potable cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

B.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

B.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de Agua Potable.

B.2) Acometida a la red de agua potable en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

B.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera.

B.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

A) Es Sujeto Pasivo de las tasas por enganche a la red de alcantarillado y por acometida a la red de agua potable aquel que solicite la realización de la actividad administrativa por la cual resulta beneficiado de un modo particular.

B) En todo caso serán responsables los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, arrendatarios, usufructuarios.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria correspondiente a las autorizaciones para llevar a cabo el enganche y la acometida a las redes de alcantarillado y agua potable respectivamente será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

A) Enganche a la Red de Alcantarillado.

A.1) El enganche a la red de alcantarillado cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, devenga las siguientes cuotas:

A.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 27.000 Pts

A.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado con una longitud máxima de una metro 34.500 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado A.1.2 la cuota de 34.500 Pts se vera incrementada en 12.000 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

A.2) El Enganche a la red de alcantarillado en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

A.2.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 22.500 Pts

A.2.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de alcantarillado, con una longitud máxima de un metro 23.500 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado A.2.2 la cuota de 23.500 Pts se vera incrementada en 8.500 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

B) Acometida a la Red de Agua Potable.

B.1) Acometida a la red de agua potable cuando la ejecución de la obra se lleva a cabo íntegramente por el Ayuntamiento, comprende las siguientes actuaciones:

B.1.1 Construcción de arqueta registrable situada en acera 17.500 Pts

B.1.2 Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable con una longitud máxima de un metro 21.000 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado B.1.2 la cuota de 21.000 Pts se vera incrementada en 6.000 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

B.2) Acometida a la red de agua potable en el supuesto de que sea el propio solicitante quien lleve a cabo la excavación de la zanja comprende las siguientes actuaciones:

B.2.1. Construcción de arqueta registrable situada en acera 15.500 Pts

B.2.2. Conexión de arqueta de registro con la red general de agua potable con una longitud máxima de un metro 13.000 Pts

(Para el supuesto recogido en el apartado B.2.2 la cuota de 13.000 Pts se vera incrementada en 3.100 Pts por cada metro lineal de longitud que exceda el metro inicial.)

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tasas.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

Ambas tasas se devengan, dando lugar a la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada en la fecha de notificación de la resolución del órgano competente autorizando llevar a cabo los correspondientes enganches y acometidas.

En todo caso se devengarán dichas tasas con la ejecución material de los enganches y acometidas con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 7.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles serán abonadas por los interesados simultáneamente a la notificación de la resolución que les autorice a ejecutar las obras correspondientes.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

La ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo el enganche a la red de alcantarillado así como la acometida a la red de agua potable sin contar con la previa autorización municipal y sin haber abonado la correspondiente cuota tributaria será sancionada con multa de hasta 50.000 Ptas., siendo de aplicación los criterios de graduación de sanciones recogidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre así como Real-Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2000.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001.

MODIFICACIONES DE ORDENANZAS MUNICIPALES PARA 2001.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

Artículo 6: Coeficiente de incremento:

El coeficiente de incremento queda fijado en el 1,07.

Artículo 7: Índice de situación:

Se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Indice aplicable	1,11	1	0,90	0,78	0,67

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Artículo 2º.1: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67 %.

Artículo 2º.2: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,456 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: